



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los correos de dicho periódico.
En número suelto..... 1 y 2/3

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares 2 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1862.—Visto este expediente y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Asesor y manifestado por el voto consultivo del Real Acuerdo: se declara que la prohibicion de los juegos de Lotería de cartones establecida en mi decreto de 23 de Junio de 1860, se refiere á los casos y forma que designa la ley 17, título 23, libro 12 de la novísima recopilacion. Comuníquese á quienes corresponda é insértese en la Gaceta.—LEMEY.

DECRETO Y LEY QUE SE CITAN.

Manila 23 de Junio de 1860.—Toda vez que el juego de Lotería de cartones se halla comprendido entre los que prohibe la ley 17, título 23, libro 12 de la novísima recopilacion, segun el dictámen del Sr. Asesor, queda terminantemente prohibido, y sujetas las personas que se entretengan en él, á las penas que se señalan en el bando de este Superior Gobierno, de 11 de Octubre de 1847.—Dése conocimiento de esta resolucion al Comandante de S. P. por contestacion á la consulta que hace sobre el particular publíquese en el Boletín oficial y archívese.—SOLANO.

Ley 17, título 23, libro 12.—Convencido de los perjuicios que ocasiona al incremento de los fondos de la Renta de Lotería el abuso propagado en muchos pueblos del Reino, de permitirse en los cafés y casas públicas el juego de la Lotería de cartones; mando por punto general, quede absolutamente prohibido semejante juego en tales casas, sin que pueda darse licencia, con motivo ni pretexto alguno, para su uso ni continuacion por jurisdiccion alguna: que los jueces ordinarios, los Intendentes, y los Subdelegados del ramo celen el cumplimiento de esta resolucion: que en los casos de advertir inobservancia, conozcan de ella, y castiguen á los contraventores indistintamente los mismos jueces ordinarios, Intendentes y Subdelegados; substanciando y determinando la causa el que antes la prevenga, así como promiscuamente deben ejecutarlo en los casos de contravencion á la Real Cédula de 8 de Mayo de 1788 (Ley 3, título sig.) que se contrae á rifas prohibidas: y que el consejo cuide de circular y hacer cumplir esta Soberana determinacion á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias del Reino, en iguales términos que por este Ministerio se comunica á la Direccion general de la espresada Renta, y demas á quienes compete.—Son copias, Baura. 0

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 29 de Junio de 1862.

Debiendo llegar en breve á esta plaza en el vapor *Patiño*, el Esco. Sr. Teniente general D. Rafael Echagüe, Gobernador Capitan general electo de estas islas para cuyos destinos fué nombrado por S. M. en su Real decreto de 3 de Febrero último, ha dispuesto el Esco. Sr. Capitan general que luego que haya fondeado en bahía el espresado vapor pase inmediatamente á él, el Esco. Sr. general 2.º Cabo con objeto de felicitar á

la nueva Superior autoridad y tomar su venia para la hora del desembarco, con arreglo á lo que se previene en el ceremonial mandado observar con este objeto; asimismo irán á bordo los Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército para saludar á S. E.—En el dia que deba tener lugar la entrada de S. E. y á la hora que se prevendrá oportunamente formarán las tropas de esta guarnicion en traje de gala en los sitios y del modo que á continuacion se espresa. La batería de Artillería montada, formará en batalla y apoyará su derecha en el paseo del cuartel del Fortin dando el frente á la Plaza, y á continuacion seguirán los dos Escuadrones de Lanceros, prolongándose por la calzada; los demás cuerpos de infantería y Artillería cubrirán en dos filas la carrera que debe llevar S. E. dentro de la Plaza que es la calle Real despues la Puerta Parian y la del Palacio hasta la Catedral, apoyando su derecha el Batallon Expedicionario de Artillería en la espresada puerta del Parian y el regimiento de España núm. 5 la suya en el otro extremo la de la línea, siguiendo á estos alternativamente los demas regimientos.—Cuando S. E. haya pasado por la línea marcharán los cuerpos á formar en columna por mitades en las calles de la Audiencia, Sta. Clara y Hospital teniendo la cabeza en la de la Audiencia para desfilarse por delante de Palacio cuando se les prevenga; los Señores Subinspectores de las armas é institutos del Ejército con los Sres. Gefes y oficiales tanto empleados como agregados de los suyos respectivos concurrirán á Palacio á cumplimentar á S. E. despues del desfile de las tropas. Los Gefes y oficiales que hubiesen formado se separarán de sus regimientos luego que estos hayan rebasado el Palacio con el desfile y se reunirán á los Sres. Subinspectores con el objeto antes espresado, excepto los Capitanes de cuartel y oficiales de semana que conducirán la tropa á sus cuarteles.—La línea será mandada por el Esco. Sr. general 2.º Cabo y tendrá á sus órdenes, dos Comandantes de E. M. para establecerla; las músicas de los cuerpos se hallarán la noche del mismo dia en la Plaza de Palacio para tocar en la serenata de ocho á diez.—La Artillería de la plaza hará la salva de 13 tiros prevenida por ordenanza cuando S. E. entre en ella.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para cumplimiento y conocimiento Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Adicion á la órden general de este dia.

El Sr. Coronel Comandante general de las fuerzas españolas en Cochinchina en 6 del actual remite al Esco. Sr. Capitan general de estas islas, la siguiente órden general que ha dirigido á aquellas tropas con motivo del tratado de paz que se ha celebrado con los annamitas.—Comandancia general del cuerpo expedicionario en Cochinchina.—Orden general del 6 de Junio de 1862 en el campamento de Saigon.—Soldados.—Esco. Señor contra-Almirante Bonard, Comandante en gefé del cuerpo expedicionario francés publicó ayer y me ha trasmitido hoy la siguiente alocucion.—Soldados y Marineros.—El Rey de Annam á pedido la paz.—Un tratado glorioso para las armas de la Francia y de la España acaba de firmarse.—Todos nuestros agravios han recibido satisfaccion, nuestras justas escogenicias han sido aceptadas.—Abriendo en los confines de la China una nueva via á la civilizacion y al comercio de occidente, habeis realizado un pensamiento del emperador.—Con el concurso enérgico del cuerpo aliado español, habeis llevado á cabo en seis meses una conquista, cuyo fin no se veía sino en un lejano porvenir.—En nombre del emperador os felicito por vuestro ardor y vuestra perseverancia y doy gracias al cuerpo español por su leal y valeroso concurso.—Dirijo á S. M. el tratado de Saigon como un nuevo testimonio de la abnegacion de su marina y de su ejército.—Cuartel general de Saigon 5 de Junio 1862.—El contra-Almirante Comandante en Gefé Bonard.—Y yo al trasladar al cuerpo expedicionario de mi mando las palabras de S. E. no puedo menos de espresar mi completa satisfaccion por

hallarme á vuestra cabeza, testigo de vuestras victorias y apreciador de sus resultados por lo que habeis librado á la religion cristiana de sus cadenas en Cochinchina y respondido á la confianza de nuestra augusta soberana.—Soldados; viva la Reina!—El Coronel Carlos Palanca.—Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento y satisfaccion del Ejército.—El Coronel Gefé de Estado mayor interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 20 al 30 de Junio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentes de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para Sta. Gabriel, El Teniente Coronel 2.º Comandante D. Miguel Gutler.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De órden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas

El 7 del mes próximo venidero se venderá en pública subasta al mejor postor lo que sigue:

15 carabaos en 210 pesos. El remate tendrá lugar en este puerto á las doce del referido dia en la Casa Ordenacion del apostadero cita en la calle de Novaliches núm. 35.

Cavite 26 de Junio de 1862.—F. Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Compro los 15 carabaos que se ofrecen á la venta pública en \$

Fecha. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Tieng-Piengco.....	16208
Sia-Banco.....	15278
Co-Tiecco.....	8461
Yan-Asin.....	9841
Dy-Jochuy.....	2327
Lo-Taco.....	667
Yu-Checo.....	9800
Vy-Yuco.....	8112
Yu-Linco.....	2027
U-Bico.....	3959
Dy-Toco.....	10708
Ong-Joco.....	15841
Go-Quiemco.....	2407
Chuy-Quieco.....	4902
Yu-Bongco.....	15262
Go-Yanco.....	616
Chan-Chunco.....	7380
Vy-Tiangco.....	8621
Tan-Anco.....	3534
Sia-Yanco.....	7469
Yu-Goco.....	4876
Chung-Siangco.....	2969
Tan-Paoco.....	3551
Chu-Locho.....	13471



Jo-Muyco.....	15267
Go-Chico.....	5601
Sua-Matiao.....	11393
Chua-Tangeo.....	11210
Vy-Oco.....	1888
Dy-Payco.....	9468
Ju Checo.....	9307
Vy-Ongco.....	14874

Manila 28 de Junio de 1862. — *Baura* 2

El chino Mariano Ong-Dueco empadronado en esta provincia con el núm. 14499, ha solicitado pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 27 de Junio de 1862. — *Baura*. 2

Dirección de la Administración Local.

Con el objeto de adquirir cuentas impresas para la rendición de las mensuales de Tesorería general por lo respectivo á los fondos que se hallan á cargo de estas oficinas, tendrá lugar la celebración de concierto público el miércoles 9 del mes entrante á las diez de su mañana y en la propia Dependencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños de los establecimientos de imprenta, que gusten ofrecer proposiciones, en el concepto de que hasta el citado día se encontrará de manifiesto en el negociado de partes el pliego de condiciones á que deberá sujetarse dicho concierto.

Manila 28 de Junio de 1862. — *Boltri*. 2

Inspección general de Labores de las Fábricas de Tabacos

Las Señoras Doña María Regina, Doña María Dolores, Doña Josefa, Doña Paula, Doña María Timotea y D. Severino, huérfanos de D. Juan Valencia, Inspector que fué de la fábrica de picar tabacos para cigarillos, se servirán presentarse en esta Inspección general para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila 26 de Junio de 1862. — *J. M. de la Matta*. 0

Administración general de Rentas Estancadas

DE LUZON.

El apoderado instruido y espensado que haya dejado en esta Capital, D. Eduardo Geminard, Administrador que fué de la provincia de Pangasinan y ausente en la Península, se servirá presentar en esta oficina de mi cargo dentro de 9.º día, á fin de enterarle de providencia dictada concerniente á su poderante; en el bien entendido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Junio de 1862. — *Roca*. 0

Autorizada esta Administración general para contratar la habilitación del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administración general el día 5 del próximo Julio, advirtiendo que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados.

Manila 21 de Junio de 1862. — *Teodoro Roca*. 2

Vacante la plaza de farolero de los depósitos generales de estas Rentas por incomparecencia del que la servía, y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda de 31 de Agosto de 1860, se anuncia al público para que en el término de tercero día se presenten en esta Administración general en la forma competente las personas que por su servicio y circunstancias se encuentren en aptitud de obtener la espensada plaza dotada con el haber anual de sesenta pesos.

Manila 26 de Junio de 1862. — *Roca*. 0

Escribanía del Juzgado de Guerra de la Capitania GENERAL DE ESTAS ISLAS.

A instancia de parte interesada y por disposición del Juzgado, se propone el cambio de seiscientos veinte y nueve onzas de oro grueso pertenecientes á los hijos menores del difunto D. Francisco Tudela con plata á oro menudo, pagando el premio que se estipule.

El que quiera verificar ese cambio, se servirá presentar sus proposiciones por escrito en esta oficina y en las horas de despacho, dentro de nueve días contados desde la fecha de este anuncio.

Manila 26 de junio de 1862. — *Molina*. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, las obras que se han de ejecutar en la casa Real de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresión descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y presupuesto que obra en el expediente de su razón. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del día 18 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Junio de 1862. — *Jaime Pujades*.

Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparación de la casa real de Cebu y las de instalación en ella de las Secretarías del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que expresa detalladamente el presupuesto que obra en el expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicación de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cuantos se harán á la profundidad que marca el y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.º La piedra se labrará con la mayor perfección que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse según las clases de cal y arena que se emplea en la provincia á juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan macho á otras, como éstas, las demás reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasadas, picadas, con vicientos, fillas ó algún otro defecto.

6.º Las escuadrías de las piezas se entienden después de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazón.

7.º Los empalmes y demás se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.º y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.º Para la dirección de la obra nombrará el jefe de la provincia el maestro de mas confianza á quien se la abonarán ocho reales diarios.

10.º El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construcción que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11.º Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variación no autorizada por el jefe de la provincia recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si éste no le hiere justicia, al jefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó jefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento los gastos que esto ocasionare serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si éste resultase culpable; sin perjuicio de las demás providencias á que hubiere lugar.

12.º El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construcción, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13.º Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, según vaya asignándolos el Jefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminación; y en proporción de los recursos con que se disponga.

14.º La duración de la obra será la de sesenta días útiles.

15.º La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil pesos que con los aumentos que designe el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

16.º Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Jefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construcción podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operación.

17.º El pago total de la obra se dividirá en tres plazos: el 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho las 2/3 partes de las obras de planta-baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan: el 2.º hecha la reparación de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior; y el 3.º á la conclusión final de la obra y hecha su recepción pericial. El importe se satisfará al contratista en oro grueso y plata por mitad.

18.º Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Jefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en unión del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espensará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta, y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga veinte pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga el maestro.

19.º La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta Capital y la del Gobierno de las islas Visayas, el día que la Dirección de Administración Local se sirva designar.

20.º Para presentarse á licitar, será precisa condición la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postora: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfacción y bajo la responsabilidad del Jefe de la misma.

21.º Si en el plazo que se marca para la conclusión de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que exceda del plazo.

22.º La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará después á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administración interin dure la contrata, facilitándose después al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23.º Si después de efectuado el remate resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administración, por cuenta del contratista.

24.º Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administración, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25.º No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningún concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26.º La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobación en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27.º El importe de la contrata se abonará al contratista por la Dirección de la Administración Local ó por el Jefe de la provincia en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca el art. 16.

28.º No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29.º El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Dirección de la Administración Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crey del caso. = Entre renglones que será en pliego cerrado. = Vale. Manila 1.º de Diciembre de 1861. = *Vicente Boltri*. = *Amado Lopez y Eguerra*. = Es copia, *Jaime Pujades*. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía general de Hacienda.

De órden del Sr. Juez de Hacienda de Manila, se cita, llama y emplaza á Pedro Mendoza, soltero de diez y ocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Bocaue, de la provincia de Bulacan y de oficio cigarrillero para que comparezca á la mayor brevedad en la Escribanía del que suscribe, cita en la calle de David, núm. 4 para ser notificado de una providencia que le concierne. Escribanía de Hacienda de Manila veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. — *Francisca Rogent*. 2

Por providencia del Juzgado del Ramo se cita y emplaza al chino Soo-Tiaco empadronado con el núm. 4457 para que dentro el término de diez días contados desde la fecha, comparezca en este oficio de mi cargo, para ser notificado de providencia que le concierne, recaída en la causa criminal seguida contra Domingo Ramos y Atansio Trinidad, sobre robo y conducción de armas en la mar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 27 de Junio de 1862. — *Nicolás Avila*. 3